

# REAL CEDULA

DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

*POR LA QUAL SE MANDA ESTABLECER*

UNA UNIVERSIDAD LITERARIA

BAXO EL TITULO DE S. FERNANDO,

Y LA PROTECCION

DEL SERENISIMO SOR. INFANTE

D. CARLOS,

EN LA CIUDAD DE S. CRISTOBAL DE LA  
LAGUNA, CAPITAL DE LA ISLA DE TENERIFE

UNA DE LAS CANARIAS.

AÑO DE 1816.

LAGUNA DE TENERIFE:

M D C C C X V I I.



REAL CEDULA

DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA ESTABLECER

UNA UNIVERSIDAD LITERARIA

BAJO EL TITULO DE S. FERNANDO,

Y LA PROTECCION

DEL SERENISIMO S. INFANTE

D. CARLOS,

EN LA CIUDAD DE S. CRISTOBAL DE LA

LAGUNA, CAPITAL DE LA ISLA DE TENERIFE

UNA DE LAS CANARIAS.

AÑO DE 1816.

LAGUNA DE TENERIFE.

MDCCLXVI



**D**on Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Córcega, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos D. Pedro Bencomo, Dignidad de Chantre de la Sta. Iglesia de Canaria y el Marques de Villanueva del Prado Gentil-hombre de Càmara, sabed: Que considerando mi Augusto Padre que los estudios generales destinados á la educacion de la Juventud en las letras y en las buenas costumbres son el fundamento mas sólido de la felicidad pública, y uno de los mayores ornamentos del estado, y enterado por diversas representaciones que le habian hecho varios Cuerpos y particulares de las Islas de Canaria, de los perjuicios y atrasos que padecían aquellos naturales dimanado de la falta de Escuelas públicas, tubo á bien mandar en Rl. Decreto comunicado al mi Consejo en once de Marzo



de mil setecientos noventa y dos, se erigiese allí una Universidad literaria donde se enseñasen todas las Facultades principales, con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozaban las demás Universidades fundadas en estos Reynos por mis gloriosos predecesores; y que en su consecuencia se estableciese esta Universidad en la Ciudad de la Laguna Capital de la Isla de Tenerife en atención á las ventajas de su situacion y demás circunstancias oportunas, y destinar para ello la Casa-colegio que ocuparon en aquel pueblo los Regulares de la Compañía de Jesus, aplicando desde luego para su dotacion y de sus Profesores y dependientes quatro mil ducados de pension anual sobre aquella Mitra, los frutos y rentas correspondientes á los dos Canonicatos que primero vacasen en aquella Catedral, y habian de quedar suprimidos; quinze mil reales de vellon anuales sobre los Propios de la Isla de Tenerife, y siete mil quinientos reales vellon tambien anuales sobre los Propios de las Islas de Canaria y la Palma, el producto de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio que fué de los Jesuitas en la Ciudad de las Palmas de la Isla de la Gran Canaria, y del fondo de las Temporalidades de los Jesuitas de Indias, ciento ochenta mil reales vellon por una vez, para que se im-



pusiesen sobre fincas ó establecimientos re-  
dituables, y consignándole sobre el fondo de  
Espolios y Vacantes del mismo Obispado  
cien mil reales vellon igualmente por una  
vez para costear las obras y gastos que se  
necesitasen hacer en lo material del edificio  
y darle la disposicion que requería su nuevo  
destino, previniendo que el número de  
Catedráticos y su respectiva obligacion y asig-  
nacion con lo demás concerniente al gobier-  
no de dicha Universidad, había de arreglarse  
segun los estatutos y el plan y método de  
estudios que señalaría y comunicaría al mi  
Consejo, y prevendría á mi Ministro pleni-  
potenciario en la Corte de Roma, que so-  
licitase é impetrase de la Santa Sede los con-  
venientes Breves Apostólicos para que tubie-  
sen su debido efecto todas las disposiciones  
expresadas. Publicado en el mi Consejo el  
citado Rl. Decreto, acordò su cumplimiento  
y que se tubiese presente para quando se re-  
mitieran los estatutos y demás papeles de la  
nueva Universidad. Y en este estado se ha  
comunicado al mi consejo de mi Rl. òrden la  
siguiente = Yllmo. Señor. El Rey nuestro Se-  
ñor con fecha quince del corriente se ha ser-  
vido dirigirme el Rl. Decreto siguiente = En-  
terado de que por Rl. Cédula, fecha en S.  
Yldefonso á siete de Octubre de mil setecien-

*Rl. òrden*



tos quarenta y dos, se concedió el pase á una Bula del Santo Padre Clemente once, expedida en quatro de Junio de mil setecientos y uno para que se erigiese una Universidad en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife una de las Canarias, como se verificó; y que por otra fecha en S. Ildefonso á quatro de Agosto de mil setecientos quarenta y tres, se mandó que dicha Bula corriese lisa y llanamente sin la calidad de por ahora con que estaba coartada; que por otra Rl. Cédula fecha en Aranjuez á diez y ocho de Junio de mil setecientos quarenta y quatro, se concedió tambien el pase á un Breve de ampliacion y extension expedido en veinte y siete de Marzo del mismo año á favor de dicha Universidad, la que despues se extinguió con grave daño de aquella Provincia, por lo qual mi Augusto Padre por su Rl. Decreto de once de Marzo de mil setecientos noventa y dos, mandò establecer una Universidad en la misma Isla y Pueblo que la había tenido anteriormente; y que esta Rl. determinacion fué confirmada por otras dos Soberanas resoluciones, en que se mandò llevar à efecto lo decretado sin que se haya verificado hasta ahora. Y convencido de los perjuicios que por falta de educacion en letras y costumbres sufren los naturales de las Is-



las Canarias, que por la distancia no pueden aprovecharse de los estudios establecidos en la Península, y que son dignos de mi soberana atención y gracias por su constante fidelidad, de que han dado repetidas pruebas; y persuadido de los justos motivos y graves fundamentos con que mis augustos Progenitores han querido siempre que se estableciera la Universidad en la Ciudad de la Laguna, y especialmente en atención à estar la Isla de Tenerife colocada en medio de las otras, siendo además la principal de todas por su cultivo, población y comercio, y teniendo su Capital todas las proporciones y ventajas que para ello se pueden desear; he venido en resolver se establezca en la Ciudad de S. Cristóbal de la Laguna Capital de la Isla de Tenerife, una Universidad con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozan las demás Universidades de estos Reynos, y que dicha Universidad se denomine y llame la Universidad de S. Fernando, de la que es mi voluntad sea Protector mi caro Hermano el Infante D. Carlos. Así mismo he resuelto que sirvan para su establecimiento y dotación todos los arbitrios que le fueron aplicados por el R. I. Decreto de once de Marzo de mil setecientos noventa y dos,



con lo que han producido los dos Canonica-  
tos suprimidos á su consecuencia para es-  
te objeto, y lo correspondiente é los cator-  
ce años que se han cumplido de la pensión  
de quatro mil ducados anuales sobre la Mi-  
tra de Canarias, y que se pida á su Santi-  
dad la continuacion de esta gracia por otros  
catorce años, encargándolo á mi Ministro  
en Roma. Que sin embargo de mis últimas  
resoluciones sobre temporalidades de los Je-  
suitas, quede en su fuerza lo determinado en  
dicho Rl. Decreto de once de Marzo de  
noventa y dos, sobre casa y rentas, en aten-  
cion á ser soberana resolución mia que  
luego que los Padres de la Compañía de  
Jesus puedan tomar á su cargo la Univer-  
sidad, se les entregue con sus rentas y per-  
tenencias para que la dirijan y gobiernen  
por sí mismos en todos sus ramos, de lo  
qual se dará noticia á la Junta creada pa-  
ra entender en los asuntos de la Compa-  
ñía, á fin de que comunicando las órdenes  
oportunas á quien corresponda, remueva to-  
do obstáculo para el uso de la casa y per-  
cepción de las rentas destinadas á la Uni-  
versidad por el citado decreto, y que la  
misma Junta comuniqué esta mi soberana  
resolución á los Padres para su inteligencia.  
Que sea Cancelario de la Universidad el Re-



verendo Obispo Auxíliar de Tenerife, por tener en esta Isla su residencia ordinaria, y que pueda nombrar un Vice-Canciller para sus ausencias y enfermedades, para lo qual se pida la correspondiente Bula. Que ninguna autoridad por ningun motivo pueda impedir ni retardar la execucion de esta mi Soberana resolucion acerca de este establecimiento, ni mezclarse por título alguno en las providencias y medidas de los encargados de verificarlo; al contrario espero que todas las autoridades, cuerpos y particulares contribuirán del modo que puedan y deban á que mis benéficas providencias sobre este punto tengan el mas puntual cumplimiento. Y en prueba del interés con que miro este establecimiento lo encargo de un modo muy especial á mi amado Hermano para que baxo su proteccion se verifique con prontitud, y conforme à mis soberanas disposiciones lo promueva eficazmente y nombre un Vice-Protector de su confianza que en aquella distancia cuide de que se lleven á efecto; à cuyo fin quiero que todos los recursos à cerca de este establecimiento y de quanto tenga relacion con él, se le dirijan como á su Protector, y que los comisionados le den cuenta de sus operaciones y le propongan todo lo que crean conve-



niente al bien de la Universidad. Ultimamente atendiendo á la literatura, zelo y prudencia de Don Pedro Bencomo, Dignidad de Chantre de la Sta Yglesia de Canaria, y del Marques de Villanueva del Prado, Genti hombre de Camara, he tenido á bien encargarles la execucion de este mi Soberano decreto y resoluciones para el establecimiento de la Universidad de S. Fernando en la Ciudad de la Laguna, Capital de Tenerife, y los autorizo para que desde luego proccedan á percibir los arbitrios destinados á este objeto, disponer el edificio señalado y formar el plan de estudios y las reglas de enseñanza y educacion que crean oportunas por ahora, hasta tanto que se verifique el plan general que tengo mandado formar, ó hasta que los Padres de la Compañia de Jesus se encarguen de la Univesidad. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda: Y lo traslado á V. Y. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. Y. muchos años. Palacio diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos diez y seis = Pedro Cevallos = Señor Decano del Consejo = Publicada en el mi Consejo la expresada mi Rl. resolucion se acordò su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por



la cual y atendiendo à vuestra literatura , zelo y prudencia , os encargo la execucion de mi Rl. Decreto inserto en la antecedente Rl órden y resoluciones para el establecimiento de la Universidad de S. Fernando en la Ciudad de la Laguna Capital de Tenerife , y os autorizo para que desde luego procedais á percibir los arbitrios destinados á este objeto, disponer el edificio señalado y formar el plan de estudios y las reglas de enseñanza y educacion que creais oportunas por ahora hasta tanto que se verifique el plan general que tengo mandado formar por otro mi Rl. Decreto de primero de Febrero del año próximo ó hasta que los Padres de la Compañia de Jesus se encarguen de la Universidad , dando cuenta de vuestras operaciones á mi muy caro hermano el Infante D. Carlos , á quien por el mismo mi Rl. Decreto , y Cédula que se expide con esta fecha he tenido á bien nombrar por Protector de dicha Universidad , y proponiéndole todo lo que creais conveniente al bien de dicho Cuerpo. Y mando á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi casa y Corte , y á todos los Corregidores, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios , y demas Jueces, Justi-



cias y personas así de las Islas de Canarias como las demás á quienes lo contenido en esta mi Rl. Cédula toque ó tocar pueda, vean esta mi Rl. resolución, y la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir, sin que ninguna autoridad por ningun motivo pueda impedir ni retardar su execucion á cerca de este establecimiento, ni mezclarse por título alguno en vuestras providencias y medidas, pues al contrario espero que todas las autoridades, cuerpos y particulares contribuirán del modo que puedan y deban á que mis benéficas providencias sobre este punto tengan el mas puntual cumplimiento, en inteligencia de que á este fin se comunican las órdenes correspondientes á mi Audiencia de Canarias, al Reverendo Obispo de aquellas Islas, al Auxiliar de Tenerife, al Intendente y á los Ayuntamientos de esta Ciudad y la de las Palmas, y á la Junta que entiende en los asuntos de la Compañía de Jesus. Que así es mi voluntad. Dada en Palacio á primero d Noviembre de mil ochocientos diez y seis = Yo el Rey = Yo D. Juan Ygnacio de Ayestaran, Secretario del Rey N. S., lo hice escribir por su mandado = Registrada = Aquilino Escudero = Derechos diez y siete reales vellon = Lugar del sello = Teniente de Canciller ma-



yor = Aquilino Escudero = Para la Car-  
cel de Corte quince reales vellon = El Du-  
que del Ynfantado = D. Benito Arias = D.  
Manuel de Torres = D. Tadèo Gomez = D.  
José Montemayor = V. M. da comision á D.  
Pedro Bencomo y al Marques de Villanue-  
va del Prado para la execucion del Rl. De-  
creto en que se sirve crear una Universidad  
con el titulo de San Fernando en las Islas  
Canarias = Gobierno = Corregida. =

*Es copia de la Rl. Cèlula que queda en el archivo de  
esta Rl. Universidad de San Fernando, y en fè de ello co-  
mo Secretario de la misma, lo firmo en la M. N. y L. Ciu-  
dad de San Cristobal de la Laguna Capital de la Isla de  
Tenerife à veinte y dos de Marzo de mil ochocientos diez y siete.*

*Dor. Alonso Ruiz,  
Secretario.*



Por = Aquilino Escudero = Para la Car.  
cel de Corte cinco reales vellon = El Du.  
que del Yndiano = D. Baltasar Arias = D.  
Manuel de Torres = D. Tadeo Gomez = D.  
Jose Montemayor = V. M. de comision = D.  
Pedro Bencomo y al Marques de Villanue.  
va del Pado para la execucion del R. D.  
cited en que se vive crear una Universidad  
con el titulo de San Fernando en las Islas  
Canarias = Gobierno = Corregida =

En copia de la R. C. que queda en el archivo de  
esta R. Universidad de San Fernando, y en fe de ello se  
ha Secretado de la misma, lo firmo en la M. N. y E. C. de  
esta de San Fernando de la Real Capilla de la Isla de  
Fernando a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Dor. Alonso Ruiz  
Secretario.

Enmenda  
de...